

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Doctora  
**PAOLA BONILLA CASTAÑO**  
Directora Ejecutiva  
**COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES**  
La Ciudad

**Asunto: Comentarios al Proyecto de Agenda Regulatoria 2023-2024**

---

Respetada Doctora Bonilla,

Comienzo por extenderle mis más cordiales saludos de parte de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT, organización gremial que agrupa a las más importantes empresas del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia. En ese sentido, hemos venido trabajando por más de 29 años apoyando el desarrollo armónico del Sector TIC en Colombia, bajo las banderas de la promoción y el crecimiento ordenado de la Industria de Tecnología en Colombia, en un ambiente de seguridad jurídica que fomente la inversión, y el desarrollo económico y social del País.

En esta ocasión nos dirigimos a Usted, con el fin de respetuosamente presentarle nuestros comentarios respecto al Proyecto de Agenda Regulatoria 2023-2024. En ese sentido, realizamos las siguientes observaciones.

### **1. Comentarios generales**

Con el fin de proponer proyectos regulatorios a desarrollar durante el 2023-2024, la CRC debe tener en cuenta el estado actual de la Industria y las perspectivas de cambio del sector en todas y cada una de sus actuaciones regulatorias. Esto con el fin de incluir todas las variables que lo afectan entre otros nuevos agentes, cambios tecnológicos, modificación en los hábitos de consumo, etc.

Es así como, sugerimos a la CRC tener en cuenta las tendencias internacionales, las cuales incluyen como mercados relevantes susceptibles de regulación ex ante únicamente unos pocos mercados mayoristas<sup>1</sup>. En este sentido, la regulación que emita la CRC únicamente debe ser el resultado de lo estrictamente necesario para evitar obstaculizar las dinámicas competitivas de los distintos mercados que componen el sector. En ese sentido, consideramos que debe concentrarse únicamente en los mercados mayoristas que realmente presenten fallas de mercado que puedan ser resueltas a través de la regulación.

Por otro lado, sus propuestas regulatorias deben tener en cuenta la fuerte disrupción que sobre los servicios de comunicaciones tradicionales ejercen los servicios OTT. Al respecto, es necesario

---

<sup>1</sup> La Comisión Europea, que ha reducido la cantidad de mercados sujetos a regulación ex ante, de 18 en el año 2003 a únicamente 2 en la actualidad, ambos siendo mercados mayoristas. Fuente: Documento CRC: “Revisión de los esquemas de remuneración móvil y del Mercado minorista Voz Saliente Móvil”<sup>2</sup>

que la CRC iguale las cargas regulatorias entre los operadores tradicionales y los operadores de servicios OTT, a través de la reducción de la carga que enfrentan los operadores tradicionales y la simplificación regulatoria.

Finalmente, se insiste en la necesidad de una propuesta regulatoria para la restricción de equipos terminales hurtados. El sector y los usuarios necesitan con urgencia la simplificación de la regulación expedida por la CRC sobre hurto de celulares, por lo cual es relevante que se publique el proyecto regulatorio mencionado. Por lo tanto, sugerimos que la agenda regulatoria incluya este tema.

## 2. Comentarios particulares

### 2.1. Comentarios respecto al punto 5.2.10 “Promoción de despliegue de infraestructura”

Dada la importancia del despliegue de infraestructura como elemento indispensable para lograr la masificación y densificación de la conectividad en el país, así como para garantizar la continuidad y mejoramiento de la calidad de los servicios de telecomunicaciones, la ejecución permanente de esta actividad por parte de la CRC resulta fundamental. Precisamente, el rol de la entidad es crucial para sensibilizar a los municipios de la importancia de ajustar su normativa local y reducir las barreras al despliegue de infraestructura.

Consciente de esto, consideramos que la CRC debe promover la prolongación de la vigencia del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, en el curso del trámite legislativo para la expedición de la nueva Ley Nacional del Plan de Desarrollo 2023-2026, que establece:

**ARTÍCULO 309. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE LA INFRAESTRUCTURA.** *Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así.*

*Parágrafo 1°. Los alcaldes podrán promover las acciones necesarias para implementar la modificación de los planes de ordenamiento territorial y demás normas distritales o municipales que contengan barreras al despliegue de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones priorizará a aquellas entidades territoriales que hayan levantado tales barreras, incluyéndolas en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que el Ministerio puede imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, como mecanismo de ampliación de cobertura de servicios de telecomunicaciones. Para constatar la inexistencia y remoción de las barreras en mención, el alcalde deberá solicitar a la Comisión de Regulación de Comunicaciones o a quien haga sus veces que, en ejercicio de las facultades que le confiere el presente artículo, constate si las barreras ya fueron levantadas. Una vez la Comisión de Regulación de Comunicaciones acredite que la respectiva entidad territorial no presenta barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, el Ministerio de Tecnologías de la Información incluirá al municipio en el listado antes mencionado.*

Igualmente, es importante la revisión del índice de favorabilidad al despliegue con el fin de examinar las barreras que se han identificado hasta la fecha y adicionar otras situaciones que actualmente se erigen como barreras al despliegue. Una de estas es el abuso del cobro del impuesto de alumbrado público, que se está presentando en múltiples municipios del país que en muchos casos amenaza y pone en riesgo el sostenimiento y permanencia de la infraestructura necesaria para garantizar la conectividad.

Aun cuando la Ley 1819 de 2016 (art. 349 y ss.) en concordancia con el Decreto 943 de 2018, establecen límites para evitar abusos en el cobro de este impuesto, hoy la realidad es que muchos municipios han adoptado normativas locales (acuerdos municipales) que ordenan la liquidación y cobro del impuesto apartándose de las reglas fijadas por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

De esta manera, es que adscriben la presencia de cualquier elemento de infraestructura presente en el municipio al concepto de “establecimiento físico”, con el fin de aumentar los sujetos pasivos del impuesto y generar un mayor recaudo. Esto sin dejar de lado que, existen municipios que liquidan el impuesto de alumbrado público con base en el consumo del servicio de energía con porcentajes que exceden entre un 500% y 1700% el valor mensual de la factura de dicho servicio.

El resultado de esta práctica deriva en el cobro de impuestos regresivos y confiscatorios en muchos casos. Esto claramente constituye en un desestimulo a la inversión necesaria tanto para el mantenimiento de la infraestructura presente en los municipios como para el desarrollo de nuevos despliegues, lo cual impacta negativamente la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en regiones apartadas, donde el estado de penetración de la conectividad aun es precario o incipiente.

En este orden de ideas, es importante que la CRC tenga presente esta problemática y que la incluya como una categoría adicional de barrera al despliegue de infraestructura, en el marco de un proyecto regulatorio específico de revisión y actualización del índice de favorabilidad al despliegue de infraestructura.

## **2.2. Comentarios respecto al mercado mayorista portador**

De acuerdo con el estudio realizado por la CRC en el año 2017, el estudio del mercado mayorista portador, se concluyó que la capacidad de transporte había aumentado sustancialmente, al igual que la cobertura municipal, sin encontrar conductas anticompetitivas, razón por la cual el regulador indicó que resultaba innecesario regular el mercado<sup>2</sup>. Por lo anterior, se solicita mantener por fuera de la lista de mercados relevantes susceptibles de regulación ex ante.

---

<sup>2</sup> Comisión de Regulación de Comunicaciones. Revisión del Mercado Portador. Diseño Regulatorio. Junio de 2017. Disponible en [https://www.crcm.gov.co/system/files/Biblioteca%20Virtual/Revisi%C3%B3n%20del%20Mercado%20Portador/248-170609\\_portador\\_final\\_.pdf](https://www.crcm.gov.co/system/files/Biblioteca%20Virtual/Revisi%C3%B3n%20del%20Mercado%20Portador/248-170609_portador_final_.pdf)

Por otra parte, en lo que respecta a la posibilidad de modificar el Formato T.3.1., como lo menciona el proyecto de Agenda Regulatoria, la CRC debe justificar rigurosamente la necesidad de introducir ajustes a dicho formato, y demostrar que dicha modificación vaya a generar más beneficios que costos, teniendo en cuenta las condiciones de competencia en las que se prestan tanto el servicio minorista de internet fijo como el servicio mayorista portador.

### **2.3. Comentarios respecto al análisis de los mercados de voz fija**

Se solicita a la CRC que los mercados de voz fija (local, LDN y LDI) permanezcan por fuera de la lista de mercados relevantes susceptibles de regulación *ex ante*, dado el abandono o desplazamiento que se ha dado de la voz fija<sup>3</sup>, tendencia decreciente de uso que es claramente identificada por la CRC en el proyecto de Agenda<sup>4</sup>.

Adicionalmente, si bien es un avance que la CRC haya reconocido en el mencionado proyecto que los proveedores de servicios OTT participan en el mercado relevante “Voz saliente (fija y móvil) de larga distancia internacional”, el regulador debe además incluir a los proveedores de servicios OTT en los análisis y las caracterizaciones de los mercados relevantes para comprender el tamaño absoluto y relativo de cada agente.

### **2.4. Comentarios respecto al Registro de Número Excluidos y fraude en la portabilidad numérica móvil**

Sobre la revisión del proceso de portabilidad numérica, es necesario que la CRC realice mesas de trabajo en las cuales se busque definir las diferentes tipologías enmarcadas dentro del marco de las causales de rechazo de portabilidad por fraude. Por otro lado, es necesario que el regulador tenga en cuenta que las definiciones y las causales deben ser específicas y detalladas de tal forma que no sea posible realizar interpretaciones por parte de los PRSTM.

Ahora bien, sobre la inclusión de ejercicios de psicología del consumidor con el fin de conocer la percepción de los usuarios en relación con el Registro de Números Excluidos, reiteramos a la CRC que no es necesario mantener el RNE, toda vez que el tratamiento de datos personales se consagró con la Ley 1581 de 2012, y de acuerdo a lo establecido en ella, es la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Delegatura para la Protección de Datos Personales, la competente para vigilar y garantizar que en el tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos que se determinan en la ley. Entre estos los mensajes de texto no deseados, máxime cuando estos SMS identifican plenamente el comercio que envía dicho mensaje.

Finalmente, dada la baja utilidad que le dan los usuarios a la misma, y a las herramientas legales y operativas que se ofrecen a los usuarios es innecesario mantener este Registro, así como realizar este tipo de encuestas. En virtud de lo anterior, se solicita a la CRC enfocar sus recursos y esfuerzos en proyectos regulatorios que si lo requieran. En este sentido, se solicita a la CRC

<sup>3</sup> <https://www.crcm.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-38-3-3/Comentarios/claro.pdf>

<sup>4</sup> Proyecto de Agenda Regulatoria 2023-2024. Pág. 17.

retirar de la propuesta de agenda regulatoria para el 2023. 2024 la realización de ejercicios de psicología del consumidor con el fin de conocer la percepción de los usuarios en relación con el Registro de Números Excluidos.

## **2.5. Comentarios respecto al Observatorio de inversión**

Sobre el Observatorio de inversión, Se solicita a la CRC que las cifras que se reportan sean fidedignas y representen de forma adecuada la realidad de las inversiones de los distintos agentes. Por lo anterior, para poder realizar comparaciones correctas, las cifras de inversión de los agentes del sector deben estar expresadas con el mismo método contable, para evitar confusiones y comparaciones erradas.

## **2.6. Comentarios respecto a la actualización de medidas de protección a la niñez y adolescencia.**

La CRC busca con este proyecto, revisar y actualizar las normas que permiten la protección y propician la participación de la niñez y la adolescencia en los contenidos emitidos en televisión.

Al respecto, es necesario que la CRC identifique un problema concreto, el obstáculo o dificultad que justifique el mérito en la intervención del regulador para actualizar o reformar las normas que en materia de televisión resultan aplicables en el ámbito nacional, toda vez que ninguno de los documentos propuestos a la fecha lo ha incluido.

Esperando haber contribuido de manera positiva con nuestros aportes, quedamos atentos a cualquier inquietud o ampliación de la información que consideren pertinente.

Agradeciendo la atención prestada, me suscribo de Usted con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



**ALBERTO SAMUEL YOHAI**

Presidente

Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT